

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 444

PERIODO LEGISLATIVO: 2026

Extracto:

**BLOQUE PARTIDO VERDE PROYECTO DE RESOLUCIÓN
SOLICITANDO AL P.E.P. INFORME SOBRE EL ESTADO DE
AVANCE, REGLAMENTACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE LA
LEY PROVINCIAL Nº1579 DE CREACIÓN DEL SERVICIO
PROVINCIAL DE MANEJO DEL FUEGO.**

Observacion: -

REF: -

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

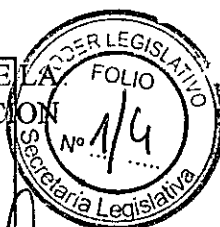
Orden del día Nº:



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

"2026.- 20° ANIVERSARIO DE LA SANCION DE LA
LEY NACIONAL N° 26.815 DE EDUCACION
PUBLICA NACIONAL

24 AGO. 2026



MESA DE ENTRADA
N° 444 Hs: 11:39
FIRMA: Lorena Pacheco
A/C Jefatura de Departamento
Jefatura de Entradas
SECRETARIA LEGISLATIVA

PROYECTO DE RESOLUCIÓN: Solicitando informe sobre el estado de avance, reglamentación e implementación de la Ley Provincial N.º 1579 de Creación del Servicio Provincial de Manejo del Fuego

FUNDAMENTOS

Sra. Presidenta:

El presente proyecto de resolución tiene por objeto solicitar al Poder Ejecutivo Provincial información detallada y documentación respaldatoria sobre el estado de reglamentación, estructuración e implementación de la Ley Provincial N.º 1579, sancionada el 11 de diciembre de 2024 y promulgada mediante Decreto Provincial N.º 3126/24, por la cual se creó el Servicio Provincial de Manejo del Fuego en el ámbito de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

La Ley N.º 1579 constituye un marco normativo estratégico para la protección del patrimonio ambiental, los recursos naturales y la seguridad pública de los fueguinos frente a la amenaza de incendios forestales y rurales, complementando los presupuestos mínimos establecidos por la Ley Nacional N.º 26.815. Entre sus previsiones centrales, dispone la estructuración de un cuerpo operativo profesional, la elaboración del Plan Provincial de Manejo del Fuego, la puesta en marcha de un sistema de alerta temprana, la implementación de protocolos de salud y seguridad ocupacional para el personal brigadista, y la creación del Fondo Provincial de Manejo del Fuego como cuenta de afectación específica en el Banco de Tierra del Fuego.

El artículo 22 de la citada norma estableció expresamente que el Poder Ejecutivo debía reglamentarla dentro del plazo de ciento ochenta (180) días a partir de su promulgación. Transcurrido dicho plazo, resulta indispensable que esta Legislatura, en ejercicio de sus funciones constitucionales de control y seguimiento de las políticas públicas, requiera información oficial sobre el nivel de cumplimiento de las obligaciones legales asumidas.

Conocer el estado de avance en la incorporación y capacitación del personal, la disponibilidad de equipamiento e infraestructura, y la asignación efectiva de los recursos económicos asignados al Fondo de Manejo del Fuego resulta fundamental para garantizar la



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

"2026.- 20° ANIVERSARIO DE LA SANCION DE LA
LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACION
PUBLICA NACIONAL



operatividad real del sistema frente a las temporadas de alto riesgo de incendios en nuestro territorio.

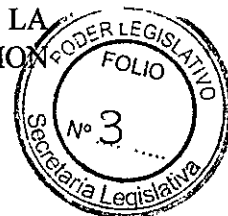
Por todo lo expuesto, y en ejercicio de las facultades conferidas a este Poder del Estado, solicito a mis pares el acompañamiento del presente proyecto de resolución.

MARÍA LAURA COLAZO
LEGISLADORA PROVINCIAL
PODER LEGISLATIVO



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

"2026.- 20° ANIVERSARIO DE LA SANCION DE LA
LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACION
PUBLICA NACIONAL



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial que, por intermedio del Ministerio de Producción y Ambiente y de la Secretaría de Ambiente, remita a esta Legislatura Provincial, en el marco de lo dispuesto por los artículos 158 y concordantes del Reglamento Interno de la Cámara Legislativa, la siguiente información vinculada al estado de avance, reglamentación y ejecución de la Ley Provincial N.º 1579:

- a) Informe el estado actual del proceso de reglamentación dispuesto en el artículo 22 de la Ley N.º 1579. En caso de haberse dictado la reglamentación, remita copia certificada del Decreto correspondiente; en caso contrario, informe las razones de la demora y el cronograma previsto para su promulgación.
- b) Informe si se ha designado al Director General de Manejo del Fuego previsto en el artículo 5º y detalle la estructura orgánica administrativa y operativa conformada a la fecha.
- c) Detalle la cantidad actual de agentes que integran el Servicio Provincial de Manejo del Fuego, especificando la nómina de combatientes de incendios, personal profesional, técnico y administrativo.
- d) Detalle el estado del proceso de incorporación de los agentes provenientes de la ex Dirección Provincial de Manejo del Fuego y de la Unidad Provincial de Manejo del Fuego (UPMF) en el marco de lo dispuesto por el artículo 11.
- e) Detalle la implementación del Programa de Formación Continua y los protocolos aprobados para la protección de la salud física y mental, evaluaciones médicas y apoyo psicológico destinados al personal brigadista.
- f) Remita copia del Plan Provincial de Manejo del Fuego elaborado e informe sobre el estado de implementación del sistema local de alerta temprana y evaluación de incendios.

1124



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE PARTIDO VERDE

**"2026.- 20° ANIVERSARIO DE LA SANCION DE LA
LEY NACIONAL N° 26.206 DE EDUCACION
PUBLICA NACIONAL**



g) Detalle los protocolos vigentes y convenios celebrados para la intervención concurrente y la conformación de Comandos Unificados con los municipios de la provincia y con la autoridad nacional.

h) Informe si se ha aperturado la Cuenta Especial de afectación específica en el Banco de Tierra del Fuego, prevista en los artículos 19 y 20, precisando los montos ingresados por asignación presupuestaria, multas u otras fuentes, así como el estado de ejecución de dichos fondos.

ARTÍCULO 2°.- La información requerida deberá remitirse en un plazo máximo de diez (10) días de recibida la presente, acompañada de la correspondiente documentación respaldatoria en soporte digital.

ARTÍCULO 3°.- Comunicar al Poder Ejecutivo Provincial.


MARÍA LAURA COLAZO
LEGISLADORA PROVINCIAL
PODER LEGISLATIVO